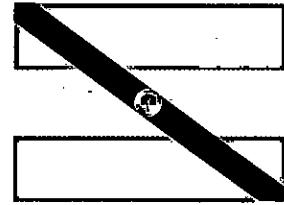




Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo  
Pancho Ramírez N° 97- C.P. (3144)  
Tel/fax. 03438 - 491104  
munisdeluna@gmail.com



VISTO

La necesidad de actualizar el CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL, y

CONSIDERANDO

Que con estas modificaciones se pretende profundizar el concepto de equidad fiscal que esta administración lleva adelante .

Que incorpora conceptos modernos y progresistas , que hacen a un mayor equilibrio en la forma que los contribuyentes absorberán el costo de la prestación de los distintos servicios públicos que presta la municipalidad de SAUCE DE LUNA.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAUCE DE LUNA sanciona con fuerza de

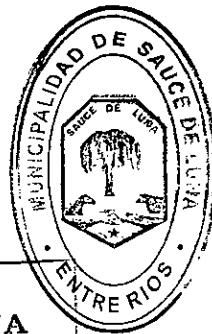
ORDENANZA

Art. 1°) Apruébase las modificaciones al CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL de SAUCE DE LUNA, que están contempladas en el anexo de 11 folios agregados y que forman parte íntegra de la presente.

Art. 2°) De forma .-

SAUCE DE LUNA, 10 de FEBRERO de 2016

En SAUCE DE LUNA también vive ENTRE RÍOS



JORGE ENRIQUE LACOSTE  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
SAUCE DE LUNA

CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA	
ENTRÓ 05...1.02.2016	SALIO 11...1.02.2016
EXPEDIENTE N°: 050.....	

Artículo 1° Modificase el Artículo 28° del CAPITULO VII DE LA ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITOS Y DEUDAS FISCALES del CTM 'Parte General; el que quedará redactados de la siguiente manera:

Artículo 28°) La actualización se calculará aplicando las pautas que correspondieran considerar según el marco normativo vigente. No pudiendo computarse como capital actualizado en ninguna liquidación un monto mayor al vigente al momento de la operación de liquidación para esa Obligación Fiscal recalculada.

Para los casos en que no pudiera tipificarse la misma, se le adicionará a esa los intereses judiciales capitalizados mensualmente según las tasas de justicias usuales en igual periodo de re-expresión; sin perjuicio de los demás conceptos de recargos que correspondieran en aplicación de la normativa de este Código.

Artículo 2° Modificase el Artículo 29° del CAPITULO VIII DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES del CTM 'Parte General; el que quedará redactados de la siguiente manera:

Artículo 29°) La falta de pago al tiempo de vencimiento de los impuestos, tasas, derechos, contribuciones, anticipos, adicionales o ingresos a cuenta, hace surgir automáticamente la obligación de abonar un interés RESARCITORIO mensual que se calculará aplicando la tasa judicial vigente en cada período por el lapso de tiempo que la deuda se halle sujeta a actualización; más un interés PUNITORIO igual al 50% de este anterior. Sin perjuicio de los demás recargos que determine en la ordenanza impositiva anual. Los intereses se calcularán sobre el monto definitivo de la obligación actualizada.

Artículo 3° Modificase el Artículo 35° del CAPITULO VIII DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES del CTM 'Parte General; el que quedará redactados de la siguiente manera:

Artículo 35°) El incumplimiento de los deberes formales establecidos en éste código u otras ordenanzas fiscales, será reprimido automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna con multa graduable del 5% (Cinco por Ciento) al 20% (Veinte por Ciento), del total del capital actualizado a la fecha de aplicación de la sanción, sin perjuicio de lo que pueda corresponder por actualización, intereses, omisión o defraudación fiscal.

ALIANO PEDRO OSCAR  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
Municipalidad Sauce de Luna

Artículo 4° Modificase el Artículo 17° del CAPITULO IV DEL DOMICILIO FISCAL del CTM 'Parte General; el que quedará redactados de la siguiente manera:

Artículo 17°) Deberá constituirse domicilio especial dentro del ejido Municipal para la tramitación de actuaciones administrativas determinadas.

Cuando a criterio del DEM se presentaran situaciones en las cuales se ameritara una notificación adicional o hubiera presunción de cambios de domicilios de los Responsables no actualizados, el DEM dará de suficiente notificación fehaciente la publicación en medios de comunicación públicos

VIVIANA BEATRIZ ANDREOTTI  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

BEATRIZ WETZEL  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

MARTA BEATRIZ GONZALEZ  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

TITO ALCIDES LONDRA  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

SANDRA MARÍA FONTANA  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

usuales para la localidad; y publicación por tres (3) días de edictos en el BO de la PER. y del Municipio si estuviere implementado. Estas, en salvaguarda del Habeas Data, deberá efectuarse consignando N° de documento-N° de Registro-Domicilio en la Localidad de Sauce de Luna involucrados.

Artículo 5° Inclúyase la Ordenanza 228/2013 sancionada el 12-12-2013 compilada en el Título X del CTM Parte General; el que quedará redactados de la siguiente manera:

## "TÍTULO X

### DISPOSICIONES RELATIVAS A LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS DE TELEFONÍA Y SUS FSTRUCURAS PORTANTES.

#### CAPÍTULO 1

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 66° BIS) Ámbito de aplicación.

Inciso 1°: La presente Ordenanza regula la instalación de estructuras de soporte de antenas de telefonía, como así también de los elementos transmisores y/o receptores que se ubican en dichas estructuras.

#### Definiciones

Inciso 2°: Se denomina "estructura de soporte" de antenas de telefonía, a toda estructura, equipamiento o elemento específico que, desde el terreno o sobre una edificación, es instalado con el fin de soportar estructuralmente los elementos necesarios para realizar y/o recibir transmisiones de telefonía.

Se denomina "antena" a cada uno de los elementos transmisores y/o receptores de señales que se emplazan en la estructura de soporte.

Bajo el término "telefonía" queda comprendida la telefonía fija de red, la telefonía celular o móvil, la radiotelefonía (sistemas tipo "push to talk") y cualquier dispositivo similar.

Se entiende por "propietario", al titular, propietario y/o explotador de las estructuras de soporte de antenas de telefonía.

Inciso 3°: Antes de instalar nuevas estructuras de soporte, los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las mismas deberán solicitar autorización para construir las, a cuyo fin deberán cumplir las siguientes exigencias:

Inciso 3°: Antes de instalar nuevas estructuras de soporte, los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las mismas deberán solicitar autorización para construir las, a cuyo fin deberán cumplir las siguientes exigencias:

SANDRA MARÍA FOMPIERRE  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA  
MARTA BEATRIZ GONZALEZ  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

BEATRIZ WETZEL  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA  
JOSÉ MARÍA SCHOENFELD  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

TITO ALCIBES LONDRINI  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

JOSÉ LUIS BILLORDO  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

a) Presentación de una NOTA DIRIGIDA A ESTA MUNICIPALIDAD, solicitando la inscripción en el "Registro Municipal de Estructuras de Soporte de antenas de telefonía" referido en el artículo 5° de la presente Ordenanza, con la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a.1) Estatuto Social (copia certificada por escribano público).
- a.2) Licencia de Operador de Telecomunicaciones (copia certificada por escribano público).
- a.3) Constancia de CUT suscripta por persona autorizada.
- a.4) Poder del/los firmantes (copia certificada por escribano público).
- a5) Informar cuál es el domicilio legal de la Empresa.

a.6) Informar los datos de la persona o Área de la Empresa que operará como contacto (teléfonos, dirección de correo electrónico, etc.).-

En caso de que el solicitante y estuviera inscripto en el "Registro Municipal de Estructuras de Soporte de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicación u ptra índole", sólo deberá acompañar copia de la nota mediante la cual oportunamente solicitó su inclusión en el mismo.

b) Presentación de una SOLICITUD DE FACTIBILIDAD, en la que conste la ubicación de la futura estructura de soporte (domicilio, coordenadas geográficas y croquis de implantación) y altura necesaria de la instalación.-

c) Presentación de una NOTA DE SOLICITUD DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA, con la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- c.1) Declaración jurada de la radiobase presentada ante la Comisión Nacional de Comunicaciones (copia certificada por escribano público)
- c.2) Contrato de locación o escritura del inmueble en el que se efectuará la instalación (Copia certificada por escribano público).
- c.3) Autorización de la Fuerza Aérea Argentina en lo relativo a la altura máxima permitida en el lugar de instalación (copia certificada por escribano público).
- c.3) Informe de impacto ambiental, suscripto por la Empresa y por un profesional competente. -

c.4) Cálculo teórico de radiaciones no ionizantes.

c.5) Póliza de seguro de responsabilidad civil (copia certificada por escribano público).

c.6) Cómputo y presupuesto de la obra.

c.7) Plano de proyectos de obra y electromecánicas, firmados por ingeniero y visado por el Consejo Profesional correspondiente.

JULIANA BEATRIZ ANDREOTTI  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

SANDRA MARÍA FONTANA  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

BEATRIZ WETZEL  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

MARTA BEATRIZ GONZALEZ  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

JOSÉ MARÍA SCHOENFELD  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

TITO ACCIDES  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

JOSÉ LUIS BILLORDO  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

d) Pago de la "TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN" que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 7° y 8° de la presente Ordenanza -

Cumplimentada la totalidad de los requisitos, la Municipalidad procederá a otorgar el respectivo permiso de construcción y puesta en marcha, si así correspondiera. - Una vez acreditada la finalización de la obra, la Municipalidad otorgará sin más el

correspondiente certificado de habilitación de la estructura portante. Previo a ello podrá disponer la realización de una inspección técnica para determinar si la obra se ajusta a la autorización concedida y a los antecedentes que se tuvieron en cuenta para otorgar dicha autorización.-

En caso de estructuras de soporte que ya se encontraren instaladas a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las estructuras de soporte sólo deberán cumplimentar los requisitos previstos en los incisos a) y d) del presente artículo, y la Municipalidad otorgará el correspondiente certificado de habilitación. Previo a ello podrá disponer la realización de una inspección técnica para determinar las condiciones de instalación y funcionamiento.

Reubicación de antenas

Inciso 4°: Por razones de interés público, la Municipalidad podrá exigir la modificación de la ubicación de las estructuras de soporte, siendo esta modificación obligatoria para la empresa autorizada, sin que pueda reclamar indemnización alguna por daños, perjuicios o costo alguno.

Dicha resolución deberá encontrarse debidamente fundada

Registro de estructuras y/o antenas

Inciso 5°: Créase el "Registro Municipal de Estructuras de Soporte de antenas de telefonía", en el que deberán anotarse todas aquellas empresas destinadas a esta actividad, mediante la presentación de una Nota solicitando la inclusión en el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3°, inciso a) de la presente Ordenanza.

En el caso de estructuras de soporte que no se encuentren habilitadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente, la solicitud de inclusión en dicho Registro deberá efectuarse en oportunidad de solicitarse la habilitación de cada estructura de soporte. En el caso de estructuras de soporte que ya estuvieran habilitadas, la solicitud de inclusión en el Registro deberá efectuarse dentro del plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza. —

Infracciones

Inciso 6°: Sin perjuicio de lo establecido en otras Ordenanzas, constituyen infracciones a las normas establecidas, y serán sancionadas con multas de entre 20% y el 100% del Valor de la TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS vigente que regule esta ordenanza, las siguientes conductas:

BEATRIZ WETZEL  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

MARTA BEATRIZ GONZALEZ  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

JOSÉ MARÍA SCHORNHEIL  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

ALCIDES LONDRA  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

JOSÉ LUIS BILLORDO  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

- a) Presentación de información incompleta o disminuida sobre la antena o estructura de soporte a colocar.
- b) Ejecución de la obra (colocación de la antena o estructura de soporte) sin previo permiso y pago del tributo respectivo.
- c) Falta de cumplimiento de los mismos requisitos para toda modificación del proyecto sometido a aprobación municipal.

## CAPÍTULO 2

### TASA ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN Y POR HABILITACIÓN.

Hecho imponible — montos a abonar — contribuyentes y responsables - exenciones.

Inciso 7°: Al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras de soporte, o de solicitar la habilitación de estructuras de soporte preexistentes a la sanción de la presente Ordenanza, los solicitantes deberán abonar por única vez una tasa que retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación, y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación.

Montos a pagar

Inciso 8°: Por estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía, de cualquier altura, deberá abonarse por única vez el monto que fije la Ordenanza Impositiva. El monto referido se abonará por cada estructura de soporte respecto de la cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización, permiso de construcción y/o habilitación.

## CAPÍTULO 3

### TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS.

Hecho imponible — contribuyentes y responsables — base imponible

VIVIANA BEATRIZ ANDREOTTI  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

SANDRA MARÍA FORTI  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

BEATRIZ WETZEL  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

MARTA BEATRIZ GONZALEZ  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

JOSÉ MARÍA SCHOENFELD  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

TITO ALCIDES LONDRA  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

JOSÉ LUIS BILLORDO  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

Inciso 9°: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonarán anualmente los importes fijos previstos en el artículo siguiente. - Serán contribuyentes de esta tasa quienes resulten propietarios y/o explotadores de las estructuras portantes el 1° de enero, el 1° de julio y/o al 31 de diciembre de cada año. Serán responsables solidarios del pago los propietarios de las antenas emplazadas en estructuras de soporte pertenecientes a otros propietarios. Los dueños de los inmuebles donde se encuentren los enclaves serán considerados garantes liso y llanos pagadores de las Tasas no ingresadas; y de los capitales que por todo concepto correspondieran a la responsabilidad civil hacia terceros damnificados de esta actividad.

Montos a pagar y vencimientos.

Inciso 10°: Por cada estructura portante de antenas de telefonía ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos municipales deberá abonarse anualmente la suma fija que estipule la Ordenanza Impositiva.- Dicha suma se reducirá a la mitad en aquellos casos en que el contribuyente demuestre fehacientemente que los ingresos que obtiene por todo concepto por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa prevista en el párrafo precedente. En el caso de que en la jurisdicción opere más de una empresa perteneciente a un mismo grupo económico, se considerarán los ingresos obtenidos por todas ellas para evaluar si corresponde aplicar la reducción prevista en el presente párrafo. Por cada estructura utilizada exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia, se abonará anualmente el monto que fije la Ordenanza Impositiva.-

El plazo para el pago vencerá el día 30 del mes siguiente al de instalación de la estructura de soporte; o el día 30 del mes siguiente al de la comunicación o intimación de pago; o el día 10 de enero, 1° de abril, 1° de julio, 1° de octubre y/o 10 de diciembre de cada año; lo que acontezca primero. -

Los montos previstos en este artículo siempre se abonarán de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura portante y/o sanción de la presente Ordenanza y el final del año calendario.

#### CAPITULO 4

#### OTRAS DISPOSICIONES REFERIDAS A ANTENAS.

VIVIANA BEATRIZ ANDREOTTI  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUJA  
Situación de las estructuras portantes existentes a la fecha de sanción - Modificación de estructuras e instalación de nuevas antenas.

Inciso 11°: Toda estructura portante de antenas de telefonía que al momento de sanción de esta Ordenanza se encuentre emplazada en jurisdicción de esta Municipalidad, deberá solicitar la habilitación de la misma en

SANDRA MARÍA FORNOSA  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUJA  
BEATRIZ WETZEL  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUJA

MARTA BEATRIZ GONZALEZ  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUJA

JOSÉ MARÍA SCHOENFELD  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUJA  
TITO ALCIDES LONDRA  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUJA

JOSÉ LUIS BILLORDO  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUJA

un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, cumplimentando requisitos

previstos en el artículo 3° de la presente Ordenanza (con las limitaciones que surgen del último párrafo de esa norma), aunque dicha estructura se encontrare habilitada con anterioridad.

Asimismo, antes de efectuar modificaciones en estructuras portantes o de instalar nuevas antenas (aún en estructuras portantes ya existentes), deberá presentarse una nota ante esta Municipalidad, mediante la cual se solicite autorización para efectuar la modificación o Instalación.

La autorización se entenderá automáticamente concedida si no es expresamente rechazada dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir de la solicitud. La realización de las modificaciones sin la previa autorización municipal, dará lugar a una multa automática por el valor equivalente al 50% del monto de la "TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN" que correspondería abonar por la estructura portante relacionada a la instalación que se pretende modificar o sobre la cual se pretende instalar la nueva antena.

#### Infracciones y sanciones

Inciso 12°: Transcurridos los plazo previstos en la presente Ordenanza u otorgados por la Municipalidad sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos, el Departamento Ejecutivo aplicará a estos una multa de dos (2) veces el valor de la "TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN" que le correspondiere, la cual deberá ser abonada dentro de los 5 días de notificado. En el mismo acto en que se notifique la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la Municipalidad dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Departamento Ejecutivo aplicará una nueva multa de dos (2) veces la determinada en primera instancia, las multas referidas en el presente artículo generarán intereses y/o recargos hasta el momento del efectivo pago. Además de las sanciones previstas en este artículo, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el desmantelamiento de las antenas y sus estructuras portantes, a cargo del propietario y/o responsables de las mismas, cuando estas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos o la comunidad.

Inciso 13°: Autorícese al Departamento Ejecutivo, de ser necesario, a suscribir un contrato de Locación de Servicios Profesionales, con la empresa que se ajuste a los términos expuesto en la presente Ordenanza. Dicho contrato deberá elevarse al Honorable Concejo Deliberante para su aprobación.

VIVIANA BEATO ANDRAGOTTI  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUÑA

SANDRA MARÍA FONZARINA  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUÑA

BEATRIZ WETZEL  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUÑA

MARTA BEATRIZ GONZALEZ  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUÑA

JOSÉ MARÍA SCHOENFELDER  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUÑA

TITO ALCIDES LONDRA  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUÑA

JOSÉ LUIS BILLORDO  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUÑA



Modificase el TITULO XI CONTRIBUCION POR MEJORAS del CTM 'Parte Especial; el que quedará redactados de la siguiente manera:

TITULO XE

CONTRIBUCION POR MEJORAS

ARTICULO 75º) Los propietarios de inmuebles ubicados con frente a calles donde se ejecuten obras públicas, pavimentos, repavimentación y/o bacheo, afirmados, cordón-cuneta, luz, agua corriente, cloacas, alumbrado público, veredas y toda otra obra pública incluida en el Presupuesto de Gastos, ya sea financiada con fondos propios (incluidos los devenidos de gestiones ante Organismos Públicos y/o Privados, deban reintegrarse o no) o por alianzas estratégicas como el caso de consorcios/promotoras/y similares, están obligados a abonar la "contribución por mejoras" correspondiente. Esta obligación fiscal se extenderá a propietarios de inmuebles ubicados con frente a calles próximas a la obra pública ejecutada, cuando por su envergadura el DEM lo fundare.

La declaración de que las obras son de utilidad pública y que es obligatorio de la "contribución por mejoras" correspondiente, deberá ser establecida para cada caso en particular mediante Ordenanza Especial solo cuando con anterioridad no hayan sido contempladas en el Presupuesto General de Gastos aprobado del ejercicios en se ejecutan. La simple modificación de Presupuesto General y del Cálculo de Recursos contendrá también implícita la declaración en cuestión a todos los fines derivados sino fuera excluida particularmente.

El cargo por "contribución de mejoras" contendrá la sumatoria del Recupero de Obra determinado de ponderar a precio de mercados el cómputo de materiales y mano de obra (incluidos mayores costos) ejecutado, y de Contribución por Mejora propiamente dicha por la obtención de un beneficio para el sujeto pasivo titular del inmueble involucrado, que se origina en la realización de obras públicas y se legitima en el incremento del valor del patrimonio del sujeto pasivo titular, como consecuencia directa de la realización de dicha obra.

El cargo que obligará a cada propietario de inmuebles incluido en la "contribución por mejora" del presente artículo, será proporcionado por la siguiente poli nómica de:

Cargo por Registro = Recupero de Obra + Contribución por Mejora;  
 (1) más (2) (3)

VIVIANA BEATRIZ ANDRÉS  
 CONCEJAL  
 MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

SANDRA MARÍA MONTANA  
 CONCEJAL  
 MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

BEATRIZ WETZEL  
 CONCEJAL  
 MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

MARTA BEATRIZ GONZALEZ  
 CONCEJAL  
 MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

JOSÉ MARÍA SCHOENFELD  
 CONCEJAL  
 MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

TITO ALCIDES LONDRA  
 CONCEJAL  
 MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

JOSÉ LUIS BILLORDI  
 CONCEJAL  
 MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

(1) = 50% sobre el cómputo de materiales y mano de obra (incluidos mayores costos) POR el coeficiente de metros lineales del registro y TOTAL DE METROS LINEALES DE FRENTE DE LA OBRA

(2) = 50% sobre el cómputo de materiales y mano de obra (incluidos mayores costos) POR el coeficiente de Valor del Registro y SUMATORIA DE LOS VALORES DEL CONJUNTO DE REGISTROS INVOLUCRADOS

Siendo el Valor del Registro igual (=) a la suma de M2 Terreno por Valor base Municipal según Artículo 2° del CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL -PARTE ESPECIAL TITULO I TASA GENERAL INMOBILIARIA MÁS (+) M2 Mejoras por Valor base Municipal según Artículo 2° del CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL - PARTE ESPECIAL TITULO I TASA GENERAL INMOBILIARIA

(3) = "Índice de Beneficio igual al 15%" POR Valor del Registro (hallado según párrafo anterior)

Este Monto Individual de Cargo se ha de debitar en el Registro Municipal correspondiente.

En cada oportunidad de liquidación del cargo el DEM establecerá los sistemas de pago de "Contado" o " Pago a Plazos" con carácter optativo para el responsable. Para este último caso el cobro de las cuotas correspondientes a este sistema de "Pago a Plazo" deberá contener:

- a) EL valor de la cuota correspondiente a la Obra a la fecha de liquidación.
- b) El monto de reajuste de cada cuota por aplicación del sistema que autorice la ley.
- c) Un monto por interés anual de financiación que no podrá superar una vez y media el interés que surja de anualizar la tasa de justicia en Entre Ríos.
- d) UN número de cuotas de amortización que no podrá exceder de treinta (30) meses consecutivos salvo elongación de plazo decidida por el DEM fundadamente.

Cuando las obras generadoras de "contribución por mejoras" se ejecuten por administración, las respectivas liquidaciones se formularán en base al costo real existente. Computándose para ello los materiales a precios de reposición, adicionando un mínimo del 10% (Díez por ciento) sobre el total en concepto de gastos y administración.

Artículo 6° Modificase el Artículo 2°) del TITULO I TASA GENERAL INMOBILIARIA del CTM Parte Especial; el que quedará redactado de la siguiente manera:

*[Signature]*  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA  
CONCEJAL

BEATRIZ WETZEL  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

*[Signature]*  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA  
CONCEJAL

MARTA BEATRIZ GONZALEZ  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

*[Signature]*  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA  
CONCEJAL

JOSÉ MARÍA SCHOENFELD  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

*[Signature]*  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA  
CONCEJAL

TITO ALCIDES LONDRA  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

*[Signature]*  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA  
CONCEJAL

JOSÉ LUIS BILLORDO  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

La Tasa será fijada por la Ordenanza Impositiva Anual mediante aplicación de alcuotas progresivas o proporcionalmente sobre la valuación fiscal que establezca la municipalidad para los inmuebles situados en el ejido municipal, cualquiera sea el número de titulares del dominio. Tomándose tanto inmuebles como unidades habitacionales se relevaran bajo un mismo número de Partida Provincial y/o Municipal. Pudiendo de oficio proceder al alta del registro de tasa combinada (inmobiliaria, y de las demás donde esta fuera la base), bajo titularidad del Responsable que ostente en el catastro económico.

A los fines de la "Valuación Fiscal" de los inmuebles se fija como tope de los mismos para cada periodo fiscal los valores promedio del precio según m2 de terreno y de mejora que establece la Dirección de Catastro de la Provincia de Entre Ríos; quedando a criterio del DEM el uso del mismo precio promedio ponderado como base del cálculo en liquidación de esta Tasa (y sobre las que correspondiere por indicación en este código) mediante aplicación de la alcuota que fijare la Ordenanza Impositiva Anual.

Todo inmueble cuyo Responsable según el artículo 1° precedente -en particular y en general- según el compilado normativo, no acreditara alta en el Padrón de Liquidación del Impuesto Inmobiliario Provincial será considerado en estado irregular correspondiéndole el recargo porcentual que fijara la Ordenanza Impositiva Anual y a aplicarse sobre el final de la liquidación por todo concepto.

La Ordenanza Impositiva Anual establecerá la división de los inmuebles en urbanos y no urbanos debiendo determinar distintas zonas en cada sector y fijar tratamiento diferenciales para cada uno de los sectores y zonas, teniendo en cuenta los servicios organizados para cada uno de ellos, las características y demás parámetros que los diferencien a los efectos del tratamiento fiscal.

Artículo 7° Modificase el Artículo 4°) del TITULO I TASA GENERAL INMOBILIARIA del CTM Parte Especial; el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°) La Ordenanza Impositiva Anual establecerá recargos diferenciales para los terrenos baldíos que se encuentren en los sectores y zonas que en ellas se determinen.

El Municipio podrá considerar como terreno baldío, a los inmuebles cuya edificación se encuentre manifiestamente deteriorada y/o que su estado la inhabilite para su uso racional.

Inc. 1) Todo terreno caratulado por esta norma que no posea de alta una conexión a la red domiciliaria de energía eléctrica abonará un recargo especial equivalente a la alcuota que fije la Ordenanza Impositiva Anual.

Inc. 2) Los inmuebles que observaren excedentes de:

2) M2 de Superficie de Terreno respecto a la considerada mínima de 200M2

VIVIANA BEATRIZ ANDREOTTI  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SALUCE DE LUNA

BEATRIZ WETZEL  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SALUCE DE LUNA

MARTA BEATRIZ GONZALEZ  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SALUCE DE LUNA

JOSÉ MARÍA SCHOENFELD  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SALUCE DE LUNA

TITO ALCIDES LOWDRA  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SALUCE DE LUNA

JOSÉ LUIS BILLORDO  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SALUCE DE LUNA

- b) M2 de Mejoras respecto a la considerada mínima de 65M2
- c) % de ocupación del suelo mayor al 50%
- d) Extensión neta mayor a 135M2, surgida de restar a los M2 de Superficie de Terreno, los M2 de Mejoras;

son considerados contrarios al uso social de la tierra indicado por la CPER, a la accesibilidad al mercado inmobiliario local por falta de oferta y al saneamiento ambiental por menor absorción de la tierra.

Sobre estos se aplicará el FONDO DE USO RACIONAL DE LA TIERRA que se liquidará aplicando la alícuota que fije la Ordenanza Impositiva Anual sobre las tasas, derechos y contribuciones que recaigan sobre estos inmuebles en el periodo fiscal y según el encuadre anual que surja de los parámetro que esa Ordenanza Especial (OIA) estableciera acorde al contexto.

Inc. 3) Quedan obligados los que resulten Responsables de estos inmuebles según el artículo 1° precedente, en particular y en general, según el compilado normativo, a efectuar dentro del plazo que le notificare el DEM el cierre perimetral y la construcción de vereda que le fuera indicado en tal notificación. A los fines de la misma servirá de suficiente notificación fehaciente la publicación en medios de comunicación públicos usuales para la localidad; y publicación por tres (3) días de edictos en el BO de la PER. y del Municipio si estuviere implementado. Esta, en salvaguarda del Habeas Data, deberá efectuarse por N° de Registro y domicilio Parcelario.

En el hipotético caso de relevar incumplimiento de la obra notificada por cualquier causa o motivo y/o razón, sin perjuicio de las sanciones contenidas por el presente código procederá de oficio según criterio de gestión pudiendo hasta efectuar las obras no ejecutadas por el Responsable, dejando una apertura de entrada a los fines del mantenimiento interior del terreno involucrado que asegure las normas de Higiene, Seguridad, Profilaxis, Sanitarias y Ecológicas

VIVIANA BEATRIZ ANDREOTTI  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

SANDRA MARÍA VIGNANTO  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

BEATRIZ WETZEL  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

MARTA BEATRIZ GONZALEZ  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

JOSE MARIA SCHOENFELD  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

TITO ALCIDES MONDRA  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

JOSE LUIS BILLORDO  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA